



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

OFICIO No: LXIV/CPAP/012/2019.

ASUNTO: Se remite DICTAMEN.

San Raymundo Jalpan, Oax, 21 de marzo de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO



Por instrucciones del **DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**, remito a usted el siguiente **Dictamen** para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión:

1. Se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los Titulares de la Dirección de Registro Civil, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, con la finalidad de que se implemente una campaña de difusión en las ocho regiones del Estado, para informar a la ciudadanía que las actas de nacimiento no pierden su vigencia, así como para que se denuncie a las autoridades e instituciones que pretenden imponer como requisito obligatorio, la actualización de dicho documento.

Sin otro particular, le agradezco de antemano

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO.
RESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMON.PÚBLICA EXP: 15

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 20 de febrero de 2019, fue turnado a la Comisión Permanente de Administración Pública, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio, suscrito por Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante de la fracción parlamentaria del Trabajo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los Titulares de la Dirección de Registro Civil, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, con la finalidad de que se implemente una campaña de difusión en las ocho regiones del Estado, para informar a la ciudadanía que las actas de nacimiento no pierden su vigencia, así como para que se denuncie a las autoridades e instituciones que pretenden imponer como requisito obligatorio, la actualización de dicho documento.

Del estudio y análisis que esta Comisión realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de febrero de 2019, fue presentado y recibido por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, oficio firmado por el Dip. Saúl Cruz Jiménez, para ser incluida en el orden del día de la sesión programada en esa semana.
2. En sesión de fecha 20 de febrero de 2019, fue turnado a la Comisión Permanente de Administración Pública, para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio de este asunto.
3. Con fecha 22 de febrero de 2019, fue recibido en esta Comisión Permanente de Administración Pública el expediente número 15, suscrito por el Ciudadano Diputado Saúl Cruz Jiménez, integrante de la fracción parlamentaria del Trabajo, por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de los Titulares de la Dirección de Registro Civil, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, y la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del

Estado, con la finalidad de que se implemente una campaña de difusión en las ocho regiones del Estado, para informar a la ciudadanía que las actas de nacimiento no pierden su vigencia, así como para que se denuncie a las autoridades e instituciones que pretenden imponer como requisito obligatorio, la actualización de dicho documento.

4. En el presente escrito la parte actora manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su exhorto, los cuales enunciamos:

En días pasados la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de esta Sexagésima Cuarta Legislatura dictaminó la proposición con punto de acuerdo por la que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular del Poder Judicial, a la Secretaría de Servicios Administrativos y al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, estos dos últimos pertenecientes al Poder Legislativo, así como a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, a fin de que instruyan a las distintas dependencias y entidades; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, así como a las áreas de realizar trámites administrativos, a fin de que se abstengan de solicitar actas de nacimiento recientes como requisito estricto para las personas que acudan a realizar trámites ante los mismos.

En dicha iniciativa, la legisladora expresó que no se debe condicionar a las personas a presentar un acta de nacimiento actualizada para ingresar a laborar a determinada dependencia o que realice algún trámite administrativo, esto en atención al principio de legalidad por el cual, las autoridades solo están facultadas para realizar aquellos actos que les permiten las leyes, en relación al hecho de que a nivel estatal y federal, no existe ordenamiento legal alguno que obligue a las y los ciudadanos a cumplir con el requisito de actualizar sus actas de nacimiento al momento de realizar un trámite, pues de ninguna manera pierden su vigencia, siempre y cuando presenten buenas condiciones, sin enmendaduras ni tachaduras, por lo que deberán contar con validez; y dependencias de los tres ordenes de gobierno, únicamente atiende a una práctica recaudatoria del Estado que atenta contra la economía de las familias oaxaqueñas, y de igual forma, representa una limitación al derecho humano a la identidad.

Dentro de dicho dictamen, se establece que las actas de nacimiento que se hayan expedido en una determinada fecha no perderán validez si la instancia oficial expedidora cambia el formato, ya sea en papel, color, escudo, lema de gobierno, marca de agua, medidas de seguridad o modificación que se le haga a la impresión de actas de nacimiento.

Como consecuencia de lo anterior, las dependencias gubernamentales se verían limitadas a solicitar este documento de manera continua beneficiando la economía de las familias oaxaqueñas.

Sin embargo, es necesario precisar que dicha práctica se encuentra fuertemente arraigada entre la población y las diversas dependencias que integran la administración pública estatal, sobre todo lo anterior de nuestro Estado, en donde las condiciones orográficas dificultan la difusión de la información entre la población.

En contraste, es precisamente en estas regiones en donde es mayor la necesidad de erradicar esta mala práctica recaudatoria, pues es precisamente la población del interior del Estado, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad mayor en relación con las zonas urbanas de nuestro estado.

En este orden de ideas, y en atención a la necesidad de la difusión que requiere el dictamen referido en líneas que anteceden, es necesario se implemente un campaña de difusión entre la población, respecto a la vigencia de las actas de nacimiento para evitar una grave afectación a la economía familiar, y erradicar de manera inmediata, las prácticas indebidas por parte de funcionarios públicos que por desconocimiento o de manera dolosa, pretendan imponer como requisito para la realización de diversos trámites, la actualización del acta de nacimiento de las y los oaxaqueños.

Por lo cual en base a los antecedentes, esta Comisión Permanente de Administración Pública realiza el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La Comisión Permanente de Administración Pública, tiene atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracción I, 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Se denomina acta de nacimiento al documento por el cual se otorga constancia de los datos básicos acerca del nacimiento de una persona.

Este documento es redactado y archivado en el lugar de origen de la persona, en oficinas que suelen denominarse comúnmente Registro Civil. A partir de esa acta, a la persona se le otorgará un documento de identidad, que lo precisamente identifica como ciudadano.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a circular mark at the top and a large vertical scribble below it.

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a signature and a large vertical scribble.

El acta de registro civil es el primer documento que identifica a una persona, es un documento expedido por el Estado el cual dota de vida jurídica a la persona la cual será sujeta de derechos y obligaciones dentro del marco legal.

Sin embargo, las actas de nacimiento no son únicamente una certificación sobre el nacimiento de una persona, ya que sirven además para validar las relaciones filiales que ésta tiene, así como para identificarle. Ello es así en virtud de que las actas mencionadas contienen diversos datos relativos a la persona, sus padres y abuelos. En relación con la persona misma, el acta de nacimiento contiene datos tales como el año, mes, día, hora y lugar de su nacimiento, su sexo, nombre, huella digital y Clave Única del Registro Nacional de Población ("CURP"). En relación con sus ascendientes, el acta de nacimiento de una persona contiene el nombre, edad, origen y nacionalidad de los padres; así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los abuelos paternos y maternos.

En el amparo directo 6/2008, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación destacó por primera vez el valor superior de la dignidad humana como condición y base de los demás derechos humanos, incluidos los asociados con la personalidad, tales como el derecho a la intimidad, vida privada y propia imagen. Sobre el derecho a la intimidad y vida privada, el Tribunal Pleno manifestó que se refiere a la prerrogativa de no ser conocidos por otros en ciertos aspectos de nuestra vida y que, por tanto, cada sujeto puede decidir revelar a terceras personas. Al respecto, se sostuvo que como todo derecho humano, no es absoluto y encuentra sus límites en los derechos de terceros, así como en el orden público y en el interés social. No obstante, se destacó que el riesgo de lesión de la intimidad tiene que ser razonable para proteger aquéllos, en tanto no puede exigirse al individuo que soporte, sin más, la publicidad de ciertos datos de su vida privada.

Dentro de los derechos personalísimos, también está comprendido el derecho a la identidad, es decir, la persona con sus propios caracteres, físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad. Así, la identidad personal es el conjunto y resultado de todas aquellas características que permiten individualizar a una persona en la sociedad, es todo aquello que hace ser "uno mismo" y no "otro" y se proyecta hacia el exterior, permitiendo a los demás conocer a esa persona y, de ahí, identificarla. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se trata de todo aquello que pueda formar parte de una biografía, una "verdad personal" que, además, cobra especial relevancia tratándose de menores de edad. Resultan aplicables las tesis aisladas 1a. CXLII/2007 (9ª.) y 1a. CXVI/2011 (9ª.), de rubros: "DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS MENORES. SU CONTENIDO.", y "DERECHO A LA IDENTIDAD DE LOS NIÑOS."

En esta relación de interdependencia que guardan los derechos de la personalidad, cobra importancia el derecho al nombre, por ser determinante de la identidad de las personas, en tanto cumple con la función de ser el nexo

social de la identidad. Al resolver el amparo directo en revisión 2424/2011 el dieciocho de enero de dos mil doce, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó los artículos 29 de la Constitución mexicana y 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos con el objeto de caracterizar el derecho al nombre y fijar un criterio jurisprudencial al respecto. En dicho precedente, esta Primera Sala precisó que este derecho humano versa sobre el conjunto de signos que constituyen el elemento básico e indispensable para identificar a una persona: nombre propio y apellidos. Además, destacó que su importancia radica en el hecho de ser "un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos." Sostuvo también que el derecho al nombre tiene por finalidad "fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado, de suerte que la hace distinguible en el entorno, es decir, es una derivación integral del derecho a la expresión de la individualidad, por cuanto es un signo distintivo del individuo ante los demás, con el cual se identifica y lo reconocen como distinto." De dicho precedente se desprende la tesis 1a. XXV/2012, de rubro: "DERECHO HUMANO AL NOMBRE. SU SENTIDO Y ALCANCE A PARTIR DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES".

TERCERO. Mencionamos que en su exposición de motivos el promovente hace mención de la aprobación de un dictamen por parte de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia referente a una proposición con punto de acuerdo, **para lo cual aclaramos que fue esta Comisión Permanente de Administración Pública** quien dictaminó procedente dicho Acuerdo, y que esta Soberanía ha tenido a bien aprobar dos iniciativas en el mismo sentido, las cuales enunciamos.

1. El día 30 de Enero de 2019, fue aprobado por urgente y obvia resolución, el punto de acuerdo presentado por la diputada María de Jesús Mendoza Sánchez , con la finalidad de que ninguna niña, niño y adolescente oaxaqueño se quede sin estudiar por falta de documentos de identidad durante el ciclo escolar 2019- 2020, atenta y respetuosamente se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de nuestro estado para que gire instrucciones precisas al director General de Educación Pública a fin de que las instituciones escolares al momento de acreditar nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento de los educandos durante las prescripciones e inscripciones, a falta de acta de nacimiento se admita la Clave única de Registro de Población. De igual manera no se soliciten actas de nacimiento recientes cuando ya obren un ejemplar en el expediente o kardex escolar.
2. En sesión de fecha 13 de febrero de 2019, fue aprobado el exhorto presentado por la Diputada Gloria Sánchez López, integrante de la fracción parlamentaria del partido MORENA, por el que se exhorta respetuosamente

al Titular del Poder Ejecutivo, al Titular del Poder Judicial, a la Secretaria de Servicios Administrativos y al Titular del Órgano Superior de Fiscalización, estos dos últimos pertenecientes al Poder Legislativo, a fin de que instruyan a las distintas dependencias y entidades; y demás áreas administrativas encargadas de los recursos humanos, así como a las áreas de realizar trámites administrativos, a fin de que se abstengan de solicitar actas de nacimiento recientes como requisito estricto para las personas que acudan a realizar trámites ante los mismos.

En ese sentido esta Comisión Permanente de Administración Pública reitera su argumento aprobado en los acuerdos referidos con antelación, sobre que las actas de nacimiento que se hayan expedido en una determinada fecha no perderán validez si la instancia oficial expedidora cambia el formato, ya sea en papel, color escudo, lema de gobierno, marca de agua, medidas de seguridad o cualquier modificación o adhesión que se le haga a la impresión de actas de nacimiento.

No se deben dejar sin validez las que se hayan expedido con anterioridad, en la inteligencia de que las mismas fueron emitidas por una autoridad en uso de sus facultades, siempre que contengan los datos previstos en el Artículos 66 y 69 del Código Civil vigente en el Estado de Oaxaca, por lo cual las instituciones y dependencias deben de aceptar las actas de nacimiento, pues éstas no tienen fecha de caducidad.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

Esta Comisión Permanente de Administración Pública del H. Congreso del Estado, **DECLARA PROCEDENTE** el siguiente:

ACUERDO.

SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL Y LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE QUE SE IMPLEMENTE UNA CAMPAÑA DE DIFUSIÓN EN LAS OCHO REGIONES DEL ESTADO, PARA INFORMAR A LA CIUDADANÍA QUE LAS ACTAS DE NACIMIENTO NO PIERDEN SU VIGENCIA, ASÍ COMO PARA QUE SE DENUNCIE A LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES QUE PRETENDEN IMPONER COMO REQUISITO OBLIGATORIO, LA ACTUALIZACIÓN DE DICHO DOCUMENTO.

TRANSITORIOS

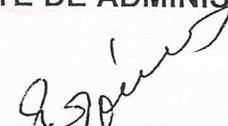
PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

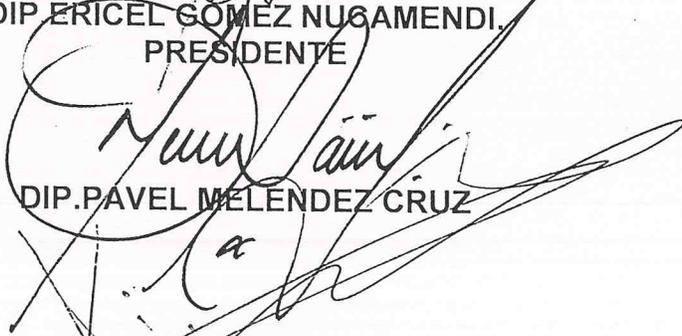
SEGUNDO. Las instancias mencionadas en el acuerdo del dictamen, habrán de informar a este H. Congreso del Estado, las acciones realizadas para cumplir con el objetivo, así como las fechas en que se realizarán las campañas de difusión en las ocho regiones del Estado.

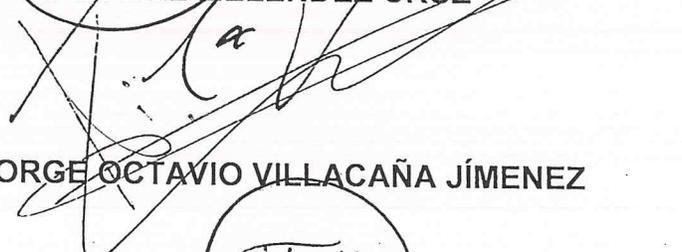
TERCERO. Esta Soberanía una vez recibido el informe a que se hace alusión en el transitorio segundo, contribuirá con su difusión a través de sus medios de comunicación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 14 de marzo de 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA


DIP. ERICEL GÓMEZ NUGAMENDI,
PRESIDENTE


DIP. PAVEL MELENDEZ CRUZ


DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JÍMENEZ


DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ